

PRÓRROGA No. 01/2021
CONTRATO CENTA LG No. 11/2021
"SERVICIO DE TELEFONÍA"

Nosotros: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso del presente instrumentó me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN, por una parte y por la otra, CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, [REDACTED], Estudiante, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], y que en lo sucesivo se llamará, LA CONTRATISTA. MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la prórroga al Contrato CENTA LG No.11/2021 denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA"; de conformidad a los Artículos 83 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII) MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado ampliado y prorrogado en cualquiera de sus partes o prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagadas en ocho cuotas mensuales de un valor de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una última cuota de un valor de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS EL CONSUMO VARIABLE. Dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de nueve meses, contados a partir del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive; IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada No. 36/2021 emitida por el Director Ejecutivo, el día 03/12/21, se prorroga el Contrato LG No. 11/2021 en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo,

juntamente con los documentos que la generan, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

CONTRATANTE



Dr. Edgardo Reyes Calderón
Director Ejecutivo

CONTRATISTA



Carlos Mauricio Doratt Marinero
Apoderado Especial de
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V



ALBERTO VELASCO VELAZQUEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

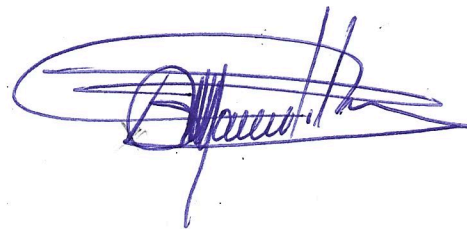
Ciudad Arce, a las quince horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno. ANTE MI, MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio [REDACTED], [REDACTED], comparecen los señores: EDGARDO REYES CALDERÓN, [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, con domicilio [REDACTED], persona de mi conocimiento, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, [REDACTED], Estudiante, del domicilio [REDACTED], a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO DE SERVICIO DE TELEFONÍA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual ambos otorgantes han convenido de conformidad a los Artículos ochenta y dos letra g), ochenta y tres LACAP, Cláusula Trece de Prórroga al contrato en referencia; la Resolución Razonada

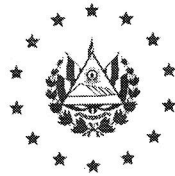



Número treinta y seis/dos mil veintiuno, han acordado en prorrogar el Contrato CENTA LG NÚMERO ONCE/DOS MIL VEINTIUNO, suscrito con la Contratista, CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., en razón de lo anterior se ha acordado modificar las CLÁUSULAS SIGUIENTES: V) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la prórroga es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagadas en ocho cuotas mensuales de un valor de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una última cuota de un valor de DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÁS EL CONSUMO VARIABLE. Dichos montos incluyen el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. VII) PLAZO: El plazo de la presente prórroga será de nueve meses, contados a partir del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintidós, ambas fechas inclusive; IX) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor incrementado y tendrá una vigencia de sesenta días más contados a partir de la fecha en que finalice la prórroga del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y recomendación del señor José Antonio Henríquez Huevo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la Contratista, la Resolución Razonada Número treinta y seis/ dos mil veintiuno emitida por el Director Ejecutivo. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos,

términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor Edgardo Reyes Calderón, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir de esa fecha, certificación que fue expedida por el Doctor Edgar Mauricio Reyes Calderón, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario de la Escritura Pública de Poder Especial, número veinticinco, otorgada a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y

Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., inscrito al número [REDACTED] del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, [REDACTED], del cual consta la existencia legal de la Sociedad y la facultad del Apoderado de otorgar instrumentos como el presente, además consta las condiciones especiales, que limita a transacciones que no exceden de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.





000024

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

RESOLUCIÓN RAZONADA DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 11/2021

Resolución No.36/2021

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "Enrique Álvarez Córdova", San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las trece horas del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 18/03/21, se suscribió el contrato LG No. 11/2021, con la Contratista CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por un monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,935.36) más consumo variable para el servicio de telefonía en las diferentes oficinas de la Institución a nivel nacional, con un plazo de 9 meses que vence el día 31/12/21.
- II. Que para el CENTA es necesario continuar con el Servicio de Telefonía en las diferentes oficinas de la Institución a nivel nacional para el próximo año.
- III. Que según Memorando con referencia Infor140/11/2021 del día 16/11/21, el señor José Antonio Henríquez Huezo, en su calidad de Administrador de Contrato, consultó a la Contratista la disposición de prorrogar por 9 meses más el mencionado contrato, a partir del 1 de enero al 30 de septiembre del 2022, el Servicio de Telefonía contemplado en el Romano I de esta Resolución, bajo los mismos términos y condiciones del contrato actua, por lo que solicita la prórroga al contrato CENTA LG No. 11/2021, .
- IV. Que de acuerdo con nota sin referencia del día 17/11/21, la Contratista manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el contrato antes mencionado, a partir del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 bajo los mismos términos del contrato actual manteniendo las condiciones ahí establecidas;
- V. Que en memorando referencia Infor143/11/2021 del día 17/11/21, el señor José Antonio Henríquez Huezo, Administrador del Contrato, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizar los trámites correspondiente para prorrogar en los mismos términos y condiciones el contrato vigente, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y,



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

- VI. Que se cumplen los requisitos que exigen los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, ya que se mantienen las mismas condiciones del Servicio de Telefonía.

POR TANTO, con base a las razones antes expuestas, y conforme a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento. RESUELVO:

- a) PRORROGAR por 9 meses más el Contrato CENTA LG No.11/2021 de SERVICIO DE TELEFONÍA, contados a partir del día 1 de enero al 30 de septiembre del 2022, con la Contratista CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más consumo variable, dicho monto incluye el valor del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios.
- b) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta prórroga, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor total del contrato que se prorroga y tendrá una vigencia de 60 días más después de la fecha de finalización de la misma, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- c) Se hace constar que se tiene la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.

NOTIFÍQUESE.-



DR. EDGARDO REYES CALDERON
Director Ejecutivo